

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 28 de Junio de 1968

Nº 145

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Delegación de Nicaragua a Reunión a Nivel Ministerial y Técnico del CECLA 1961  
 Nómbrase Tercer Secretario de Embajada de Nicaragua en Costa Rica .. 1961

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Dr. Julio Ricardo Aguilar Nombrado Fiscal Específico del Estado para Proceder a Recuperación Predio en Cto. 1962  
 Autorización a Fiscales del Estado para Aceptar Donación de Un Predio que Hará el Municipio de El Jicaró al Fisco .. 1962  
 Autorízase a Fiscales del Estado para Aceptar Donación de Un Lote de Terreno en Municipio de San Fernando, Nueva Segovía .. 1963  
 Autorízase a Fiscales del Estado para Aceptar Donación de Una Manzana de Terreno en jurisdicción de Juigalpa 1963

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta y Estatutos del Sindicato de Unión de Trabajadores del Transporte de Chinandega .. 1964

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Cesión y Traspaso de Licencia de Explotación de Pesca Comercial a NICAMAR .. 1970  
 Concesión de Exploración de Minerales a Neptune Gold Mining Company .. 1971  
 Sección de Patentes de Nicaragua  
 Marcas de Fábrica .. 1973

**SECCION JUDICIAL**

Remates .. 1974  
 Títulos Supletorios .. 1975  
 Venta de Terrenos Ejidales .. 1976  
 Donación de Terreno Ejidal .. 1978  
 Certificados de Acciones del Banco Nicaragüense Extraviados .. 1978  
 Sorteo para Amortización de Bonos de las Series "A" y "B" del Banco Nacional de Nicaragua .. 1976  
 Declaratorias de Herederos .. 1976

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Delegación de Nicaragua a Reunión a Nivel Ministerial y Técnico del CECLA**  
 "Nº 78

El Presidente de la República,  
**A c u e r d a :**

Primero: Reorganizar la Delegación de Nicaragua a la Reunión a Nivel Ministerial y a Nivel Técnico del Comité Especial de Coordinación Latinoamericano (CECLA), que tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 17 al 26 de Junio en curso, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación, Doctor Orlando Barreto Argüello, Viceministro de Economía, Industria y Comercio. Delegados: Señor Alfredo López Ramírez, Embajador de Nicaragua; Señor Carlos Ricas Opstaele, Representante de la Empresa Privada, y Licenciado Al-

fredo López Pastora, Consejero de Embajada.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SO-MOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

**Nómbrase Tercer Secretario de Embajada de Nicaragua en Costa Rica**  
 "Nº 80

El Presidente de la República,  
**A c u e r d a :**

Primero: Nombrar a la señora Berta

Cerna de Rojas, Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Julio próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lo-renzo Guerrero*".

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### Nómbrese Fiscal Específico del Estado para Recuperación de Predio Nacional en Corinto

"Nº 103

El Presidente de la República,  
En uso de sus facultades,

#### A c u e r d a :

1º—Nombrar a partir de esta fecha al doctor Julio Ricardo Aguilar, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, Fiscal Específico del Estado para ejercer, intentar y entablar todas las acciones civiles, administrativas, administrativo-gubernativas y de policía que fueren necesarias para la recuperación del predio nacional ubicado entre el lugar conocido como La Punta de Plancha y el mar en Corinto, y que el doctor Aguilar describirá más detalladamente que ha sido ilegalmente ocupado por el señor Juan Vassalli, o la firma J. Vassalli & Co., debiendo seguir el juicio o juicios por todos los trámites, incidentes e incidencias con todas las facultades legales necesarias hasta obtener sentencia definitiva.

2º—El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y de la Fiscalía General del Estado. Este nombramiento se hace de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del Arto. 34 del Decreto Nº 1383 de 23 de Septiembre del año próximo pasado.

Comuníquese. —Casa Presidencial. Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA

D., Presidente de la República. —*Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

#### Autorización a Fiscales del Estado para Aceptar Donación de Un Predio que Hará el Municipio de El Jícaro al Fisco

"Nº 96

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades

#### Acuerda:

Arto. 1o. — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice-Fiscal, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario de su escogencia a aceptar en escritura pública la donación que el Municipio de El Jícaro le hizo al Gobierno de la República de Nicaragua, de un predio de 60 vs. de largo por 28vs. de ancho o sean 1,680 vs<sup>2</sup>, situado en el centro de la población de El Jícaro, comprendido dicho lote dentro de los siguientes linderos: Norte, Plaza Pública calle en medio; Sur, predio de Adolfo Cárcamo, calle en medio; Oriente, calle en medio predio de Adrián Bustamante; y Occidente, predio de los Guillén y de Angel Sarantes e inscrito con el No. 121, folios 112 y 113 del Tomo o serie del año 1887.

Arto. 2o. — La donación que debe aceptarse es la otorgada por el expresado Municipio en escritura pública autorizada en la ciudad de Ocotal a las 11 de la mañana del día 24 de Septiembre de 1967 ante los oficios del Notario Doctor Emilio Gutiérrez Gutiérrez.

Arto. 3o. — El lote de terreno donado será destinado para la construcción de un Centro de Salud en dicho lugar.

Arto. 4o. — Autorízase al señor Fiscal General del Estado y al Vice-Fiscal para que establezca las cláusulas que estimen convenientes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Arto. 5o. — Los honorarios y gastos que causen el otorgamiento de esta escritura de aceptación serán por cuenta del Estado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

**Autorízase a Fiscales del Estado  
para Aceptar Donación de Un Lote  
de Terreno en Municipio de  
San Fernando, Nueva Segovia**

“Nº 102

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o. — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo el Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, de un lote de terreno de diez mil varas cuadradas (10.00 V<sup>2</sup>) de extensión, ubicado en la orilla del Pueblo de San Fernando, sitio El Arrayán, dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, Concepción Herrera; Sur, campo de base ball, propiedad de don Pablo Ortez; Oriente, predio de don Salvador Herrera y Fernando Ortez y Occidente, carretera vieja de Ocotal a Jícaro.

Arto. 2o. — El lote descrito y deslindado en el artículo primero de este Acuerdo será desmembrado de una finca de dieciséis (16) manzanas de superficie, limitada por los siguientes linderos generales: Norte, montaña nacional; Sur, ejidos de ciudad Antigua; Oriente, sitio Alali; y Occidente, sitio de Achuapa, e inscrito bajo No. 9,598, folio 136, tomo 95, Asiento 1o. del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 3o. — Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4o. — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta Escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta Escritura Pública.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

**Autorízase a Fiscales del Estado  
para Aceptar Donación de Una  
Manzana de Terreno en  
Jurisdicción de Juigalpa**

“No. 101

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o. — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo el señor Lorenzo Marín Alvarez al Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua de una manzana de terreno (10,000 V<sup>2</sup>) ubicado en el sitio de San Francisco de Cuapa, jurisdicción de Juigalpa, Departamento de Chontales, limitado por los siguientes linderos particulares: Oriente, solar de Lorenzo Marín Alvarez y Néstor Amador; Occidente, solar y casa de Amalia Suárez y hermanos; Norte, edificio de Sanidad y Sur, resto del terreno matriz o del señor Lorenzo Marín Alvarez.

Arto. 2o. — El lote descrito y deslindado en el artículo primero de este Acuerdo será desmembrado de la parte Norte de un terreno de veintidós (22) manzanas de superficie, limitado por los siguientes linderos generales: Norte, terreno de Cuapa; Sur, sitio de Pirres; Oriente, montaña inculta y Poniente, sitio Concepción de Llano Grande, e inscrito con No. 2,852, Asiento 17, folio 266, Tomo 124, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales.

Arto. 3o. — Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4o. — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta Escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta Escritura Pública.

Arto. 5o. — Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SO-

MOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

## Ministerio del Trabajo

### Acta y Estatutos del Sindicato de Unión de Trabajadores del Transporte de Chinandega

#### CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica el Acta y Estatutos del “SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE CHINANDEGA”, que literalmente dicen:

“ACTA CONSTITUTIVA DE SINDICATO.— En la ciudad de Chinandega Departamento de Chinandega a las ocho de la noche del día Cinco de Diciembre de mil novecientos sesentisiete; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1o.)—Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión Choferes. 2o.)—El Sindicato se denominará: “Sindicato de Unión de Trabajadores del Transporte de Chinandega”, y pertenecerá al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc. . . ) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.—El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, los mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.)—Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.)—Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativa, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6o.)—El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Chinandega y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa del Sr. Efraín Castillo Santos situada contiguo Agencia Pepsi-Cola; 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, Un Srio. de Org. y Propaganda, y un Srio. de Relaciones Sociales, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.)—El Sindicato se disolverá: Por el voto de las dos terceras partes de los

miembros: b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Raúl Sandoval Aragón de la FTUN. 10) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos 11). La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la Casa del Obrero de Chinandega, el día trece de Diciembre de mil novecientos sesentisiete a las siete de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la entidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Cruz Galiano, edad, 46 años, soltero, Cruz Galiano; Victorino Castillo, edad, 26, soltero, Victorino Castillo; Juan P. Chavarría, edad, 30, soltero, Pablo P. Chavarría; Denis Luna M., edad, 37, soltero, Denis Luna M.; Ramón Pereira, edad, 23, casado, Ramón Pereira; Joaquín Medina, edad 20, soltero, Joaquín Medina; Salvador Hernández, edad 22, soltero, Salvador Hernández; Ramón Reyes, edad 26, soltero, Ramón Reyes; Juan José Estrada, edad 25, soltero, Juan José Estrada M.; Rodolfo Juárez, edad 22, soltero, Rodolfo Juárez C.; Santos Vanegas, edad 22, soltero, Santos Vanegas García; Carlos Ruiz, edad 27, casado, C. Ruiz; Leonel Ruiz, edad 23, soltero, Leonel Ruiz; Narciso Solís Chávez, edad 31, soltero, Narciso Solís Chávez; Efraín Solís, edad 31, soltero; E. Solís; Fernando Solís, edad 26, soltero, Fernando Solís; Celso Espinoza, edad 26, soltero, Celso Espinoza; Ernesto Reyes, edad 38, casado, E. Reyes; Eduardo Rojas R., edad 19, soltero, Eduardo Rojas; Crisanto Osorio, edad 28, soltero, Crisanto Osorio; Porfirio Osejo Ayala, edad 42, casado P. Osejo A.; Nicolás Gómez T., edad 22, soltero, Nicolás Gómez; Antonio Canales Montes, edad 22, soltero, Antonio Canales M.; Samuel Galeano Vásquez, edad 22, soltero, Samuel Galeano V.; Angel Torres Deshon, edad 40, casado, Angel Torres; Agustín Zúniga M., edad 24, soltero, Agustín Zúniga; José Leonel Berríos M., edad 33, casado, José Leonel Berríos M., Efraín Castillo S., edad 35, casado, Efraín Castillo; Pompilio Mendoza A. edad 36, casado, Pompilio Mendoza; El suscrito Notario Público, hace constar que las 30

firmas que anteceden son auténticas y puestas a su presencia por las personas cuyos nombres aparecen a la izquierda. Firmo la presente en Chinandega a las ocho de la noche del día doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Dr. J. Antonio Tijerino Altamirano, Abogado y Notario de la República. — Un Sello. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: "Sindicato Unión de Trabajadores del Transporte de Chinandega. Domicilio, Chinandega, Capital C\$. . . . . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 393 del folio 1212 al 1215 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 393 del folio 7336 al 7352 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 79 del Registro de Asociaciones. Managua, 17 de Enero de 1968. Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello "ESTATUTOS DE SINDICATO". — En la ciudad de Chinandega Departamento de Chinandega, a las ocho de la noche del trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, Reunidos en la Casa del Compañero Efraín Castillo Santos los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Unión de Trabajadores del Tranp. de Chinandega. En presencia del Dr. Antonio Tijerino Altamirano, que autorizará esta acta y habiendo asistido además el Sr. \_\_\_\_\_

Procedemos a discutir el artículo del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: Estatutos Constitutivos del Sindicato de Unión de Trabajadores del Transporte de Chinandega. 1o.—EXPLICACION DE LA DENOMINACION. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Transporte. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Obreros; b) Su tipo es: Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos; d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. 2o.—DOMICILIO. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Chinandega, y oye notificaciones en la casa del Sr. Efraín Castillo Santos situada contigua a la Agencia Pepsi-Cola en el barrio La Parroquia de Santa Ana, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o.—FINES. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos in-

dispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, y sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4o.) PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender a consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o. OBLIGACIONES. — El Sindicato está obligado: a) — A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar

el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los Ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que les soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o Lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31 sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo, de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. **CONDICIONES PARA SER MIEMBRO.** Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser chofer; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro; 7o. **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y

las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por las realizaciones de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o. **LAS CUOTAS.** — Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de Diez Córdoba, Una cuota semanal de 50 centavos o sean 2 córdobas al mes. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9o.—**LAS MULTAS.** En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General de Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. — **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** — Cada uno de los miembros del sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el auxilio del Sindicato; en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponde, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. **DEJAN DE SER MIEMBROS.** Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o.—Se retiran tá-

citamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. — El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Sus órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14. LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten diez miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C.T. 3o.), y sin

poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341. C.T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C.T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especialmente de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. — Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc. . . ) c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellido de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20.—A las sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA: 21 La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es res-

ponsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; y problemas en el Tránsito; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un Secretario de Relaciones Sociales; h) Un Secretario de Organización y Propaganda; 23.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de un año, contanto a partir de esta fecha; 24.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintidós años de edad, Nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25.—La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; c) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4o. pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportunamente y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea Gene-

ral que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C.T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, 2 suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el artículo 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activo (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuse de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copia de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27.—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. 1o. y 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. 28.—La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 20. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO: 30. — El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las

multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS: 31. — De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un Veinte por ciento: para resistencia; e) Un cincuenta por ciento: para organización y Propaganda; 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco Nicaragüense. 33.—Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien Córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCION: 34.—El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General Extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o. la Inspección

General del Trabajo acordare su disolución. 35.—DE LA LIQUIDACION. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrada con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36.—Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: Al Hogar del Niño de este Departamento. c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente: Efraín Castillo S.; Srio. de Actas, Pompilio Mendoza A.; Srio. de Conflictos, Efraín Solís Ch., Secretario de Finanzas, Angel Torres Deshon; Srio. de Relaciones, Nicolás Gómez Talavera; Srio. Fiscal, Ernesto Reyes Centeno; Srio. de Org. y Prop., Juan Castillo Castellón. Junta de Vigilancia: Porfirio Osejo y Juan-P. Chavarría. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificados y firmados todos. Cruz Galiano López, edad 46, soltero; Cruz Galeano—, Victorino Castillo — edad 26 — soltero — Victorino Castillo. — Juan P. Chavarría — edad 39 — Juan P. Chavarría. — Pablo Rodríguez — edad 30 — Pablo Rodríguez. — Denis Luna M., edad 37 — soltero — Denis Luna M., Ramón Pereira — edad 23 — casado Ramón Pereira. — Salvador Hernández, — edad 22 — soltero — Salvador Hernández. — Joaquín Medina — edad 20 —, soltero — Joaquín Medina. — Ramón Reyes — edad 26 — soltero — Ramón Reyes. — Juan José Estrada — edad 25 —, soltero — Juan José Estrada. — Rodolfo Juárez — edad — 21 — soltero. — Rodolfo Juárez. — Santos Vargas — edad 22 — soltero. — Santos Vargas — Celso Espinoza — edad 26 —

soltero — Celso Espinoza. — Carlos Ruiz edad 27 — casado C. Ruiz. — Leonel Ruiz — edad 23 — soltero — Leonel Ruiz. — Narciso Solís — edad 31 — soltero — Narciso Solís Chávez. — Efraín Solís — edad 28 — soltero — E. Solís Ch. — Fernando Solís — edad 26 — soltero — Fernando Solís. — Ernesto Reyes — edad 38 — casado — E. Reyes. — Eduardo Rojas R. edad — 19 soltero — Eduardo Rojas R., — Crisanto Osorio — edad 28 — soltero — Crisanto Osorio M. — Porfirio Osejo Ayala — edad 42 — casado — P. Osejo A., Nicolás Torres Talavera — edad 22 — soltero — Nicolás Torres Talavera. — Antonio Canales Montes — edad 22 — soltero — Antonio Canales Montes; — Samuel Galeano Vásquez — edad 23 — soltero — Samuel Galeano V. — Angel Torres Deshon — edad 40. — casado — Angel Torres D., — Agustín Zúniga M., edad 24. — soltero — Agustín Zúniga. — José Leonel Berríos M., — edad 33 — casado — José Leonel Berríos M., Efraín Castillo — edad 35 — casado — Efraín Castillo. — Pompilio Mendoza — edad 36 — casado — Pompilio Mendoza. — El suscrito Notario Público, hace constar que las treinta firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas a su presencia por las personas cuyos nombres aparecen a la izquierda, firmo la presente en la ciudad de Chinandega, a las ocho de la noche del día doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Dr. J. Antonio Tigerino Altamirano — Abogado y Notario de la República — (Un sello). REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Sociedades Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre — Sindicato de Unión de Trabajadores del Transporte de Chinandega — Domicilio — Chinandega — Capital ₡ . . . . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 393 del folio 1212 al 1215 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 393 del folio 7336 al 7352 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 79 del Registro de Asociaciones. Managua, 17 de Enero de 1968. ADOLFO GARCIA ROSALES— Jefe del Departamento de Asociaciones. (Un sello)".

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Señor Presidente del Sindicato, Don Efraín Castillo S., libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Entre — líneas— personas — Vale. — Testados — e— Managua — susc — Salinas — habla — de patr — No valep. —

**Julio C. Morales V.,**

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Cesión y Traspaso de Licencia de Explotación de Pesca Comercial a NICAMAR

Reg. 1862 — B/U 928112 — ₡ 168.00

"Resolución N° 185-DRN.

#### *Dirección General de Riquezas Naturales.*

Managua, D. N., veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana. Habiendo la Sociedad "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA) cedido y traspasado a la Compañía Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar, S. A. (NICAMAR), la Licencia de Explotación de Pesca Comercial, otorgada por Decreto N° 67-DRN de veinte de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 291 del veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete; y en vista de que la Compañía NICAMAR, aceptó la cesión y traspaso referidos; y además, dispone de las mismas capacidades técnicas y económicas de la cedente, todo según Escritura Pública Número Veintinueve, otorgada en la ciudad de Managua, D. N., a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día tres de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario Felipe Argüello Bolaños y demás documentos presentados a este Despacho. De conformidad con el Arto. 99 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, téngase a la firma "Compañía Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar, S. A. (NICAMAR), como legítima sucesora de los derechos y obligaciones de la Sociedad Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A., (INDESA), autorizándolos desde esta fecha a comenzar los trabajos de pesca a que se refiere la Licencia traspasada, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada originalmente, tanto la sociedad cedente como la cesionaria quedan sujetas a lo dispuesto en el Arto. 101 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) *Ing. Pablo Martínez Navas*, Director General de Riquezas Naturales".

Esta publicación corre por cuenta del interesado.

*Ing. Pablo Martínez Navas*,  
Director General de Riquezas Naturales.

**Concesión de Exploración  
de Minerales a Neptune Gold  
Mining Company**

Reg. 1883 — B/U 927642 — \$ 500.00

ARNOLDO RAMIREZ EVA,  
MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**C E R T I F I C A :**

Que en el Tomo Segundo, páginas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente dice:

"Decreto N° 69-DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las nueve de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el Doctor Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, en su carácter de mandatario competente de la firma "Neptune Gold Mining Company", sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para que se le otorgue a su representada una concesión de exploración de minerales de oro, cobre, plata, zinc y otros, sobre un área de 208.574 kilómetros cuadrados, localizada en la región de Bonanza, Departamento de Zelaya y delimitada de la siguiente manera: Se parte de un punto llamado "A", que es un monumento de concreto blanqueado, con asta, colocado en la parte Sur del cerro Neptuno y ubicado exactamente en la intersección de las coordenadas siguientes: latitud Norte 14° 01' 51.768" y longitud Oeste 84° 35' 31.209". Del punto "A" ya descrito, con rumbo S 60° 41' 17" W y a una distancia de 4.75 kilómetros, se llega al punto "C" colocado en el cerro Estrella. Del mismo punto "A", con rumbo S 38° 16' 01" W y a una distancia de 4.39 kilómetros se llega al punto "H" colocado en la loma Tunkey. Del punto "A", con 4 kilómetros Norte franco y 3.92 kilómetros Este franco, se llega al punto número "1" de la concesión solicitada. Este punto "1" está colocado en el linderó 3—4 de la concesión solicitada por el señor Donald N. Spencer. Del punto "1", con 7.37 kilómetros al Súr franco, se llega al punto N° "2", que es el punto N° 4 de la concesión del señor Spencer. Del punto N° "2" con rumbo Oeste franco se mi-

den 6.18 kilómetros hasta llegar al punto "B". De este punto con rumbo S 53° 12' 43" W y a una distancia de 0.90 kilómetros se llega al punto "C". Del punto "C" con rumbo Sur franco y a una distancia de 3.66 kilómetros se llega al punto N° "4", que es el punto de triangulación Murawas. Del punto N° "4" con rumbo Oeste franco y a una distancia de 4.9 kilómetros se llega al punto "d". Del punto "d" con rumbo S 53° 12' 43" W y a una distancia de 0.33 kilómetros se llega al punto "e". De este punto con rumbo S 66° W y a una distancia de 5.01 kilómetros se llega al punto "f". Del punto "f" con rumbo N 24° W y a una distancia de 2.45 kilómetros se llega al punto "g". Del punto "g" con rumbo Oeste franco y a una distancia de 2.29 kilómetros se llega al punto N° "5", situado en el linderó 6—7 de la concesión del señor Spencer. Del punto N° "5", con 11.57 kilómetros al Norte franco, se llega al punto N° "6"; y de este punto N° "6", con 19.92 kilómetros al Este franco, se llega de nuevo al punto N° "1", ya referido, cerrándose así el perímetro del área o zona solicitada.

**C o n s i d e r a n d o :**

Primero: Que la solicitud fue presentada ante la Oficina competente, en la forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo: Que para beneficio de la economía nacional es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de minerales, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones.

Tercero: Qua la solicitante dispone de las capacidades técnicas y económicas necesarias para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

**P o r T a n t o :**

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

**D e c r e t a :**

Primero: Otorgar a la firma "Neptune Gold Mining Company", una concesión de exploración de minerales de oro, cobre, plata y zinc, por el término de tres años, sobre un área de 208.574 kilómetros cuadrados, localizada en la región de Bonanza en el Departamento de Zelaya, con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Segundo: Esta concesión otorga a la solicitante, los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo N° 316, sancionado el 20 de Marzo de 1958) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras (Decreto Legislativo N° 1067, sancionado el 20 de Marzo de 1965), publicadas respectivamente en "La Gaceta", Diario Oficial, en el N° 83 del 17 de Abril de 1958, y en los Nos. 69, 70, 71, 72 y 74, correspondientes a los días 24, 25, 26, 27 y 30 de Marzo de 1965; y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero: De conformidad con el Arto. 72 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y los Artos. 119, 120, 121 y 122 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, proceda la firma "Neptune Gold Mining Company", a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta Mil Córdobas (₡ 70,000.00) y a pagar un impuesto de otorgamiento por la suma de Siete Mil Córdobas (₡ 7,000.00), dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Cuarto: El concesionario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Quinto: Queda obligada la firma "Neptune Gold Mining Company", a respetar los derechos que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y que en la actualidad se encuentren vigentes.

Sexto: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título correspondiente. Notifíquese, inscribese y publíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo, *Certifica*: el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, abogado y de este domicilio, en mi carácter de mandatario competente de la Neptune Gold Mining Company, a Ud. expongo: —Me ha sido notificado

el Decreto N° 69-DRN de 30 de Enero pasado, en el cual se le otorga a la referida Compañía una concesión de exploración de minerales, que solicitó en escrito de veintinueve de Noviembre de 1967. Por el presente, y siempre en nombre de la Neptune Gold Mining Company, manifiesto a Ud. la aceptación de mi representada a la forma, extensión y linderos en que le ha sido extendida la dicha concesión. —Presentará este escrito el señor Fernando Medina h. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. —Salvador Castillo".

#### Resolución N° 165.—DRN

*Ministerio de Economía, Industria y Comercio.* Managua, D. N., dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio el Doctor Salvador Castillo, en su carácter de mandatario competente de la firma "Neptune Gold Mining Company", la aceptación del Decreto Ejecutivo N° 69-DRN, de fecha 30 de Enero de 1968, por el cual se otorga a su representada una Concesión de Exploración de minerales, sobre un área de 208.57 kilómetros cuadrados, localizada en la región de Bonanza en el Departamento de Zelaya; y habiendo constituido el interesado un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta Mil Córdobas (₡ 70,000.00) y pagado los impuestos de otorgamiento por la suma de Siete Mil Córdobas (₡ 7,000.00), se autoriza a la firma "Neptune Gold Mining Company" para que inicie sus operaciones de exploración. Líbrese certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo y de esta Resolución para guarda de sus derechos. — (f) *Orlando Barreto Argüello*, Viceministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del señor Dr. Salvador Castillo, se extiende la presente Certificación, que constituye el Título original de la Concesión de Exploración de minerales otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el Sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Se hace constar que se agregan y cancelan timbres fiscales por valor de doscientos córdobas de conformidad con la Ley. —*Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —*Ing. Pablo Martínez Navas*, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 1665 — B/U 913400 — Valor: C\$45.00  
Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

"C L U B"

Para: Clase 41 (Impresos y publicaciones).  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 3

Reg. 1859 — B/U 924600 — C\$ 90.00  
SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, mediante apoderado solicita registro:

SHELLGRIP

Para: Clase 15.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario

3 1

Reg. 1861 — B/U 924599 — C\$ 45.00  
MAY & BAKER LIMITED, mediante apoderado solicita registro:

DECCOX

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1863 — B/U 927724 — C\$ 45.00  
LABORATORIOS SOLKA S. A., mediante apoderado solicita registro:

"VITAFER"

Para Productos de Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Registro. Managua, dieciocho Junio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1864 — B/U 927725 — C\$ 45.00  
"LABORATORIOS SOLKA S. A.", mediante apoderado solicita registro:

"METRAZOL"

Para Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1865 — B/U 927726 — C\$ 45.00  
"LABORATORIOS SOLKA S. A.", mediante apoderado solicita registro:

"GLICEMIN"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1866 — B/U 927727 — C\$ 45.00  
"LABORATORIOS SOLKA S. A.", mediante apoderado solicita registro:

"LAXODYL"

Para Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Junio de mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1867 — B/U 927728 — C\$ 45.00  
"LABORATORIOS SOLKA S. A.", mediante apoderado solicita registro:

"SOLECTROL"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1868 — B/U 927729 — C\$ 45.00  
"LABORATORIOS SOLKA S. A.", mediante apoderado solicita registro:

"SEDOFANTIL"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1869 — B/U 927730 — C\$ 45.00  
"LABORATORIOS SOLKA S. A.", mediante apoderado solicita registro:

"POLYFANTIL"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1870 — B/U 927731 — C\$ 45.00  
"LABORATORIOS SOLKA S. A.", mediante apoderado solicita registro:

"FENAMINA"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1871 — B/U 927732 — C\$ 45.00  
"LABORATORIOS SOLKA S. A.", mediante apoderado solicita registro:

"DEXACORT"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1872 — B/U 927733 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "D E M E T I N"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1873 — B/U 927734 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "N A U S Y L"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1874 — B/U 927735 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "C O R T A N O L"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1875 — B/U 927736 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "B I O C I C L I N A"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1876 — B/U 927737 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "G R I S O M I C O L"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1877 — B/U 927738 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "S U L F A Z O L"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1878 — B/U 927739 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "D U L S A N"

Para: Clases 9 y 49.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1879 — B/U 927740 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "A R T R O S A N"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1880 — B/U 927741 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "R I N A Z O L"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1881 — B/U 927742 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "G L U T A M I N"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1882 — B/U 927743 — C\$ 45.00  
 "LABORATORIOS SOLKA S. A.", median-  
 te apoderado solicita registro:  
 "V I T A L G E X"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
 diecisiete Junio mil novecientos sesentiocho. —  
 Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Er-  
 nesto López, Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 1858 — B/U 918219 — C\$ 15.00

Tres tarde dos mes próximo, subastarase al  
 martillo muebles embargados ejecutivamente.  
 Actor Ignacio Gaitán Espinoza a Candelario  
 Dávila.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós Junio  
 mil novecientos sesentiocho. — Akiles Garay, Se-  
 cretario.

3 2

Reg. 1848 — B/U 910818 — C\$ 90.00

Tres tarde, ocho Julio, subastarse rústica, diez manzanas, ubicada Dantanlí, lindante: Oriente, José María Ubeda, Río intermedio, Poniente, Cornelio Estrada; Norte, José María Ubeda, Río intermedio; Sur, Filadelfo Blandón.

Base mil córdobas.

Ejecuta Juan Antonio Espino a María Josefa Blandón Reyes.

Oíranse posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, dieciocho Junio mil novecientos sesentiocho. — E. Zamora. — Er. Campo Valerio, Srio.

3 2

Reg. 1853 — B/U 887709 — C\$ 45.00

Diez mañana cinco Julio próximo, subastarse rústica este Municipio.

Ejecuta: Juana Flores a Cirilo y Feliciano Rodríguez.

Avaluo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, veinte Junio mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. 1896 — B/U 898948 — C\$ 135.00

Diez A. M. veinte Julio próximo, subastarse Local este Despacho, finca "San Antonio", ubicada jurisdicción Villa Somoza, cien manzanas, Linda: Oriente, Remigio Huete; Poniente, José Alvarado; Norte, Eleuterio Cruz, Sur, Celedonio Barrera.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua, contra Petrona Mena de Mejía.

Base: Once Mil Doscientos Córdobas, más los intereses corrientes, moratorios y una tercera parte para costas.

Oyense posturas.

Dado, Juzgado Distrito, Juigalpa, veinticuatro Junio mil novecientos sesenta y ocho. — To. Augusto Báez S. — Rolando Jerez G., Secretario.

Es conforme. — Rolando Jerez G., Secretario.

3 1

Reg. 1894 — B/U 880005 — C\$ 90.00

Once de la mañana doce de Julio próximo, subastarse en este Juzgado, finca rústica ubicada Comarca "El Pellizco", jurisdicción Chichigalpa, Departamento Chinandega, lindante: Norte y Oriente, Juan Francisco Jiménez Salinas; Poniente, mediando camino, Juan Francisco Jiménez Salinas; Sur, Bernardino Alvarez.

Ejecuta: Daniel Castillo a Juana Romero de Jiménez.

Base posturas: Doce Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, junio diecinueve, mil novecientos sesentiocho. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Reg. 1895 — B/U 886032 — C\$ 135.00

Diez de la mañana, dieciocho Julio corriente, subastarse rústica, 205 hectáreas, 7.861 metros cuadrados; Norte: Santos Reyes Ponce y otros; Sur, Francisco Licona y otros; Oriente, Alfonso Ramos López y Occidente, Santos Reyes Ponce y otros, sitios Teotecacinte, Corozo, jurisdicción Japala, terreno inculto.

Ejecuta: Pedro Joaquín Ríos Núñez a Compañía Transworld Tabaco S. A.

Base: Cincuenta y Cinco Mil Córdobas.

Postura Efectiva:

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, veintiuno de Ju-

nio de mil novecientos sesenta y ocho. — Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito.

3 1

## Títulos Supletorios

Reg. 1907 — B/U 897236 — C\$ 90.00

Antonio Martínez Morales, solicita Título Supletorio, predio urbano esta ciudad, limitado: Oriente, Cándida Gutiérrez; Poniente, Catalina Hernández; Norte, Justo Chávez; Sur, Josefa Reyes.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós Abril mil novecientos sesentiocho. Antonio Morgan, Srio.

3 1

Reg. 1904 — B/U 906759 — C\$ 45.00

Justo Pastor Escoto solicita supletorio rústico Guailo esta jurisdicción, lindante: Oriente y Sur, Reyes Jiménez; Occidente, José Meléndez; Norte, sucesores Pedro Paut.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad, die Junio mil novecientos sesentiocho. — G. Tórrez G., Srio.

3 1

Reg. 1905 — B/U 907002 — C\$ 45.00

Francisco Aguilar Arcia, solicita supletorio casa solar Condega. Oriente, Juan Guillén; Occidente, Lázaro Guevara; Norte, María Sevilla; Sur, Ramón Tercero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintidós Junio mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 1900 — B/U 886001 — C\$ 45.00

Cristina Rubio pide Título urbano Ocotal, Norte, Carlos Orozco; Sur, Porfirio Gutiérrez; Oriente, Luis Rubio; Occidente, Joaquín Ponce.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, quince Junio mil novecientos sesentiocho. — Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.

3 1

Reg. 1899 — B/U 886005 — C\$ 90.00

Bernarda Herrera Ortez de Vásquez, Ciudad Antigua, pide Título finca ochenta manzanas aquella jurisdicción. Limitada: Norte y Occidente, Isidro Huete; Sur, Alfonso Bellorín; Oriente, Victor Zelaya.

Valórala, dos mil córdobas.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diez y nueve Junio mil novecientos sesenta y ocho. — Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito.

3 1

Reg. 1897 — B/U 886045 — C\$ 45.00

Marín Fortín pide título urbano Ocotal, Norte, Victor Zelaya; Sur, Miguel Espino; Oriente, Ramón Espino; Occidente, Julio Espino.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diecinueve Junio mil novecientos sesentiocho. — Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito.

3 1

Reg. 1888 — B/U 859958 — C\$ 45.00

Margarita Flores Pérez, solicita título Supletorio, urbana, lindando: Oriente, Ambrosia López;

Poniente Petrona Lezama; Norte, Josefa López; Sur, Valentín Flores.

Opónganse legalmente.

Diriomo dieciocho Mayo Mil novecientos sesentiocho. — Manuel Ayala h., Secretario.

3 1

## Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. 1891 — B/U 927992 — ₡ 225.00

Mercedes Arévalo viuda de Román y Reyes, mayor de edad, viuda, ama de casa y del domicilio de la ciudad de Jinotepe, solicita venta de Setenta Manzanas y Ciento Tres Varas Cuardadas de terreno ejidal, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de "Moralimpia" de don Fernando Bendaña; Sur, terrenos de Eliseo Calero, Domingo Díaz, General Anastasio Somoza, que pasaron a sus herederos, Rosa Meza, y R. López, mediando el camino a San Jorge; Oriente, camino de Las Cuarezmas en medio, terrenos de Arturo Solórzano y los que fueron de Andrés Gómez; y Occidente, camino de Managua a Santo Domingo, en medio, terrenos de don Manuel J. Rigüero y otros.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario.

3 1

Reg. 1579 — B/U 908571 — Valor: ₡ 135.00

Braulio Antonio Castro García, soltero, agricultor, mayor de edad, de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado Comarca Santo Domingo, que mide cuatro manzanas y fracción y linda: Oriente, Agustina García de Medina y otra; Poniente, Oximo Ramón García y hermanos; Norte, Aureliana Maltez; y Sur, callejón enmedio, Manuel García y otros.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 —

## Donación de Terreno Ejidal

Reg. 1906 — B/U 880383 — ₡ 45.00

Raúl Quintanilla solicita donación ejido; linderos: Norte, Genaro Sánchez; Sur, Julio Hernández; Este, Costa Lago; Oeste, Salvador López.

Oponerse término legal.

San Jorge, veintidós Junio mil novecientos sesenta y ocho. — Delia Gómez, Alcaldesa.

3 1

## CERTIFICADOS DE ACCIONES DEL BANCO NICARAGUENSE EXTRAVIADOS

Reg. 1641 — B/U 909029 — Valor: ₡ 90.00

Banco Nicaragüense Avisa:

Que se han extraviado dos certificados de acciones de esta sociedad pertenecientes a Matilde de Neret, así:

Certificado No. 678 representativo de dos acciones emitido con fecha 8 de agosto de 1960.

Y certificado No. 961 representativo de dos acciones emitido con fecha 5 de Mayo de 1961. — José Alvarez M., Secretario

3 3

## SORTEO PARA AMORTIZACION DE BONOS DE LAS SERIES "A" Y "B" DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 1803 — B/U 923723 — ₡ 150.00

Ponemos en conocimiento del público y en especial de los tenedores de bonos hipotecarios de nuestra emisión No. 1 del 30 de Enero de 1965, que el día 1º de Julio de 1968, a las 3 P.M., llevaremos a efecto en el local de nuestra Oficina Principal, el quinto sorteo para amortización de bonos de la serie "A" y el primero para amortización de bonos de la Serie "B", con lo cual daremos cumplimiento a lo establecido en las cláusulas 8va., 9na. y 10ma. de la Escritura Pública No. 2, que fue autorizada en esta ciudad el 30 de Enero de 1965, por el Notario doctor Luis A. Cantarero (q.e.p.d.), así como a lo dispuesto en el Arto. 14 del Reglamento dictado en Junio 15 de 1964 por el Señor Superintendente de Bancos y de otras Instituciones.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Junio de 1968.

2 2

## Declaratorias de Herederos

Reg. 1892 — B/U 928264 — ₡ 60.00

José Félix García Torres solicita declararse herederos sucesión German García Torres, al propio solicitante a su hermana Rosa Ernestina o Rosa Justina García Torres y a su sobrino Armando José García García, este último derecho representación su madre Mercedes García Torres de García. Bien sucesoral casa y solar Barrio Zelaya de trescientas varas cuadradas lindando: Sur, Teodora Hernández; Oriente, Diecinueve Avenida Suroeste; Occidente, lote prometido a Raúl López y Juana de Torres; y Norte resto propiedad Inscrita Registro Propiedad Managua N°. 39931 folios 78 y 79 tomo DXLIII asiento primero.

Quien tuviere igual o mejor derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua seis Mayo mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero, Juez Segundo Civil Distrito, Managua. — O. Noel Villavo.

1

Reg. 1901 — B/U 915148 — ₡ 15.00

María Ruiz viuda de Paniagua e hijos solicitan declarárseles herederos bienes derechos y acciones de Elías Paniagua Duarte.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León Junio veinte mil novecientos sesentiocho. — José Benito Madriz, Secretario.

1

Reg. 1898 — B U 902995 — ₡ 15.00

Halarios Lagos, solicita decláresele heredero difunto padre Víctor Lagos; unión madre Juana Emelina v. de Lagos, hermanos: Marcos y Blanca Lagos.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veintiuno Junio mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efrím Espinoza, Secretario.

1